

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez el presente proceso con el siguiente informe:

La fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se encontraba programada para el 29 de octubre del año 2020 a las 8:30 A.M., sin embargo, la misma, sin embargo, por solicitud de las partes, por auto del 28 de octubre del año 2020, se decretó la suspensión del proceso hasta el día siete (7) de diciembre del mismo año.

Mediante providencia del once (11) de diciembre del 2020, este despacho dispuso la reanudación del proceso, y también, se requirió a las partes para que informaran si ya habían logrado algún acuerdo, pero a la fecha no existe en el expediente ningún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, señor juez, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la realización de audiencia mencionada previamente.

Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: **288**

RADICADO 2018-00547-00

PROCESO:REIVINDICATORIO RADICADO: 2018-00547-00

DEMANDANTE: ÁLVARO BOTERO RESTREPO JESÚS MARÍA SERNA HURTADO.

DEMANDADO:CARLOS HÉCTOR QUINTERO Y OTROS

Vista la constancia de secretaría que precede, y en virtud a que mediante providencia del once (11) de diciembre del 2020, se dispuso la reanudación del presente proceso, el cual se encontraba suspendido por solicitud de las partes, se observa que en dicho auto también se les requirió para que informaran si ya habían logrado transar el asunto que se debate, sin embargo a la fecha no existe evidencia en el expediente digital de que ello haya ocurrido, en consecuencia se dispone lo siguiente:

FIJAR como nueva fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P., los días JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS 8:30 A.M, y, VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO 2021 A LAS 8:30 A.M.

Por último, se requiere a las partes para que dentro los **quince (15) siguientes**, consignen a la cuenta de este Juzgado los Honorarios que le fueron fijados al auxiliar de la justicia que realizará la prueba pericial Decretada mediante auto del 30 de julio de año 2020, en el cual también se ordenaron las demás pruebas que se practicaran en la referida diligencia.

Por último, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán estar atentos al suministro del link la cual se realizará por lifesize, **audiencia VIRTUAL**, en caso de que, para la fecha ya fijada, continúen las restricciones con respecto a la presencialidad por causa del COVID 19.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb16d647046dd1a377518fcef53a693bdf9eb3576ac3f7f96dc7d604a4f3
a31e**

Documento generado en 11/03/2021 06:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**